

Estatutos del Club Rotaract de

Artículo 1 – Definiciones

- | | |
|--|---|
| 1. Directiva: | la junta directiva del club |
| 2. Reglamento: | el reglamento del club |
| 3. Director/a: | integrante de la junta directiva del club |
| 4. Socio/a: | socio/a del club que no sea honorario/a |
| 5. RI: | Rotary International |
| 6. Club satélite (cuando corresponda): | subconjunto de este club establecido con el propósito de ofrecer horarios de reunión flexibles, ubicaciones alternativas o establecer un nuevo club en el futuro. |
| 7. Universidad: | una institución de educación superior |
| 8. Año: | período de doce meses que comienza el 1 de julio. |

En estos Estatutos, las formas verbales «es» y «son», así como los verbos en tiempo futuro, por ejemplo «se denominará» y «será», tienen carácter obligatorio. El verbo «poder» y el modo condicional de cualquier verbo tienen carácter optativo.

Artículo 2 – Nombre

El nombre de esta organización será Club Rotaract de

Todo ente satélite de este club se denominará Club Rotaract Satélite de

(Un club satélite del Club Rotaract de _____).

Artículo 3 – Propósito

Los adultos jóvenes que conforman este club tienen como propósito:

- (a) tomar acción mediante el servicio comunitario e internacional,
- (b) adquirir aptitudes para el liderazgo,
- (c) participar en el desarrollo profesional, y
- (d) adoptar la diversidad cultural y adquirir una perspectiva global.

Artículo 4 – Principios básicos

Sección 1 - Base del club. Este club Rotaract podrá tener su base en una universidad o en una comunidad. Si el club Rotaract tiene su base en una universidad, estará sujeto a las mismas reglas y normas establecidas por las autoridades universitarias para todas las organizaciones estudiantiles y actividades extracurriculares de la universidad.

Sección 2 – No se permiten afiliaciones. Este club no forma parte del(de los) club(es)

padrino, y tampoco este club o sus socios gozan de ningún derecho o privilegio respecto al(a los) club(es) padrino.

Sección 3 – Organización apolítica. Este club es una organización apolítica y no sectaria.

- (a) Este club no apoyará ni recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos.
- (b) Este club no adoptará ni hará circular resoluciones u opiniones, ni tomará decisiones con respecto a asuntos mundiales o internacionales de índole política.
- (c) Este club no hará peticiones a clubes, grupos o gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de índole política.

Sección 4 – Actividades y proyectos. Este club diseñará sus actividades de servicio y proyectos para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad local en que este club tiene su base y de los integrantes de la comunidad internacional.

Artículo 5 – Membresía

Sección 1 – Disposiciones generales.

- (a) *Elegibilidad.* Pueden afiliarse a este club Rotaract estudiantes o adultos jóvenes, de buena reputación y con potencial de liderazgo, de 18 años de edad en adelante.
- (b) *Límite de edad superior.* Este club podrá establecer un límite de edad superior, siempre que se haya obtenido el consentimiento de sus socios y así se haga constar en el Reglamento del club.
- (c) *Carácter personal de la afiliación al club.* La membresía en este club es la afiliación personal de cada socio y no de la sociedad, corporación o universidad.

Sección 2 – Clases de socios. Este club tendrá dos clases de socios: activos y honorarios.

Sección 3 – Admisión de socios. Este club decidirá el método que se seguirá para la admisión de nuevos socios, el cual deberá estar incluido en las disposiciones de su Reglamento. El método que se utilice para la admisión de nuevos socios de un club Rotaract con base en una universidad deberá ser aprobado por las autoridades universitarias competentes.

Sección 4 – Doble membresía. Ningún socio activo podrá pertenecer simultáneamente a más de un club Rotaract, ni ser socio honorario de este club. Los socios activos podrán ser socios honorarios de más de un club Rotaract. Ningún club Rotaract elegirá una cantidad de socios honorarios que exceda el número de socios activos del club. Los socios activos de este club también pueden ser socios de clubes rotarios.

Sección 5 — *Socios de un club satélite*. Los socios de un club satélite de este club pertenecerán también al club hasta que el club satélite sea admitido como miembro de RI en calidad de club Rotaract constituido.

Sección 6 — *Socios honorarios*. Este club podrá elegir socios honorarios por el período que decida la directiva. Los socios honorarios:

- (a) serán socios activos de Rotaract en otro club o miembros de la comunidad que se hayan distinguido por haber prestado un servicio meritorio en Rotaract. Ellos:
- (b) estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias;
- (c) no tendrán derecho a voto;
- (d) no podrán desempeñar ningún cargo en el club;
- (e) podrán asistir a todas las reuniones y disfrutar de los demás privilegios que corresponden a los socios del club.

Sección 7 — *Membresía diversa*. La membresía de este club deberá ser representativa de la comunidad o universidad a la cual sirve.

Artículo 6 — Reuniones

Sección 1 — *Reuniones ordinarias*.

- (a) *Fecha y hora*. El club se reunirá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en un lugar y un horario conveniente para los socios.
- (b) *Modalidad de la reunión*. Las reuniones podrán realizarse en persona, en línea o mediante una combinación de ambos formatos.
- (c) *Cancelación*. Las reuniones del club y de la directiva podrán cancelarse durante los días festivos o períodos de vacaciones, o por otras causas, a discreción de la directiva.
- (d) *Reuniones de clubes satélites (si corresponde)*. Cuando lo disponga el Reglamento, un club satélite celebrará reuniones ordinarias en el día, la hora y el lugar que decidan los socios. El día, hora y lugar de las reuniones podrán cancelarse de manera similar a las disposiciones mencionadas en la sección 1(c) de este artículo. Todo procedimiento de votación se realizará según lo establecido en el Reglamento.

Sección 2 — *Reuniones de la directiva*. Las reuniones de la directiva se realizarán según las disposiciones del Reglamento. El día, hora y lugar de las reuniones podrán cancelarse de manera similar a las disposiciones mencionadas en la sección 1(c) de este artículo.

Artículo 7 — Comités

El presidente, con la aprobación de la directiva, podrá nombrar los comités permanentes o especiales que estime necesarios, estableciendo sus deberes en el momento del nombramiento. Todos los comités especiales dejarán de existir al concluir sus deberes o al ser disueltos por el presidente.

Artículo 8 — Funcionarios y directores

Sección 1 — *Funcionarios.* Los funcionarios de este club serán el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y demás funcionario(s) que estipule el Reglamento.

Sección 2 — *Organismo rector.* La directiva será el organismo rector del club y estará integrada por el presidente, el expresidente inmediato (si estuviera disponible), el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los directores adicionales cuyo número será determinado por este club, todos elegidos de entre los socios que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones. Todas las decisiones y acuerdos de la directiva y del club estarán sujetos a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas establecidas por Rotary International.

Si este club tiene su base en la universidad, la directiva estará sujeta a las mismas reglas y normas establecidas por las autoridades universitarias para todas las organizaciones estudiantiles y actividades extracurriculares de la universidad.

La directiva ejercerá el control general sobre todos los funcionarios y comités y podrá, por motivos justificados, declarar vacante un cargo. Las decisiones de todos los funcionarios y comités serán apelables ante la directiva. Cada año deberá presentar un informe ante el club, para que los socios estén enterados de las operaciones de este.

Sección 3 — *Autoridad definitiva de la directiva.* La decisión de la directiva en todos los asuntos del club será definitiva y estará sujeta solamente a apelación ante el club. Toda apelación para revocar una decisión de la directiva requerirá la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en una reunión ordinaria convocada por la directiva, siempre que hubiera *quorum* y el secretario diera aviso de tal apelación a todos los socios al menos cinco días antes de la reunión. Sin embargo, cuando la directiva decidiera dar de baja a un socio, este, según la sección 6 del Artículo 13, podrá apelar al club y solicitar que la decisión sea sometida a mediación o arbitraje. La decisión que adopte el club respecto a la apelación será definitiva.

Sección 4 - *Elección de funcionarios y directores.* La elección de funcionarios y directores se efectuará anualmente, por un procedimiento compatible con los usos y costumbres locales, según lo dispuesto en el Reglamento, aunque para votar en una elección solo se requerirá el voto de la mayoría de los socios presentes que se hallen al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Todos los funcionarios y directores ejercerán sus cargos durante un año, a menos que se establezca un período en el Reglamento.

Sección 5 — *Capacitación.* El Comité Distrital de Rotaract proporcionará

capacitación sobre liderazgo a todos los funcionarios, directores y presidentes de comités electos de los clubes Rotaract.

Sección 6 — Gobernanza del club satélite de este club.

(a) *Supervisión del club satélite.* Este club ejercerá la supervisión general del club satélite y brindará apoyo a este, en la medida que determine la directiva.

(b) *Directiva del club satélite.* Para el funcionamiento cotidiano, un club satélite contará con una directiva elegida anualmente, formada por sus socios y compuesta por los funcionarios del club satélite y entre cuatro a seis socios más según lo disponga el Reglamento. El funcionario de mayor rango del club satélite será el presidente, y los demás funcionarios serán el expresidente inmediato, el presidente electo, el secretario y el tesorero. Bajo la orientación de este club, la directiva del club satélite será responsable de la organización y gestión diarias del club satélite y sus actividades, de conformidad con las normas, requisitos, políticas, metas y objetivos de Rotary. El club satélite no ejercerá autoridad alguna dentro ni sobre este club.

(c) *Presentación de informes por parte del club satélite.* Todo club satélite presentará anualmente al presidente y a la directiva de este club un informe sobre su membresía, actividades y programas, acompañado de un estado financiero y de las cuentas auditadas o revisadas, para su inclusión en los informes de este club para su reunión general anual y cualquier otro informe que este club pudiera requerir ocasionalmente.

Artículo 9 — Finanzas del club

Sección 1 — Cobranza. Se podrán recaudar cuotas o contribuciones de los socios del club con el fin de sufragar los gastos administrativos del club, según lo prescrito en el Reglamento. Los fondos para las actividades y proyectos que el club emprenda se recaudarán por otros medios y se depositarán en una cuenta separada.

Sección 2 — Establecimiento de pautas financieras. Los clubes Rotaract deben establecer pautas financieras para garantizar que los fondos sean administrados de manera responsable y transparente, incluido el dinero recaudado para apoyar proyectos de servicio, con sujeción a las leyes y reglamentaciones bancarias del país, incluidos los planes para el desembolso de fondos en caso de que el club Rotaract se disuelva o sea dado de baja.

Sección 3 — Revisión anual de las finanzas. Una vez al año, una persona calificada realizará la revisión minuciosa de todas las transacciones financieras del club.

Artículo 10 — Reglamento

Este club adoptará un reglamento que sea compatible con los Estatutos y el Reglamento de RI, con las normas de procedimiento de una unidad territorial administrativa, cuando así lo establezca RI, y con los presentes Estatutos, a fin de establecer disposiciones

adicionales para la gobernanza de este club. Dicho Reglamento podrá ser enmendado según lo prescrito en sus disposiciones.

Artículo 11 — Aceptación de los Estatutos y el Reglamento

Con el pago de sus cuotas, los socios adoptan los principios de Rotaract expresados en su Objetivo y se comprometen a cumplir y proceder de conformidad con los Estatutos y el Reglamento del club. Solo bajo estas condiciones tendrán derecho a los privilegios del club. Todo socio deberá cumplir las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento del club, independientemente de que hubiera o no recibido copia de tales documentos.

Artículo 12 — Nombre y logotipo

El nombre y logotipo de Rotaract está reservado para el exclusivo uso de los socios de clubes Rotaract. Todo socio de este club tendrá derecho a usar o exhibir el nombre y logotipo de Rotaract de manera digna y apropiada durante el período que dure su calidad de socio. Al terminar su condición de tal o al disolverse el club, renunciará a tal derecho.

Artículo 13 — Duración de la calidad de socio

Sección 1 — Período. La membresía durará mientras exista el club, a menos que sea dado de baja según se dispone a continuación.

Sección 2 — Baja automática. La afiliación al club terminará automáticamente cuando el socio dejase de reunir las condiciones para pertenecer al club.

(a) *Reingreso.* Cuando un socio al día en el cumplimiento de sus obligaciones deja de pertenecer al club, podrá solicitar su reingreso.

(b) *Cese de membresía honoraria.* Los socios honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período que establezca la directiva, salvo que este sea prolongado. La directiva podrá revocar la calidad de socio honorario en cualquier momento.

Sección 3 — Baja por falta de pago.

(a) *Procedimiento.* El secretario notificará por escrito a todo socio que no pague su cuota dentro del plazo establecido en el Reglamento. De no saldar la cuota pendiente dentro de los 10 días posteriores a la notificación, la directiva podrá dar de baja al socio a su discreción.

(b) *Readmisión.* La directiva podrá readmitir al exsocio, a petición de este y previo pago de la cantidad adeudada.

Sección 4 — Asistencia. Todo socio que no cumpliera con estos requisitos de asistencia podrá ser dado de baja, salvo que la directiva lo hubiera dispensado por una causa justificada.

Sección 5 — Baja por otras causas.

- (a) La directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al club, o por cualquier causa justificada con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes y con derecho a voto en una sesión convocada especialmente para dicho fin.
- (b) *Notificaciones.* Antes de tomar cualquier decisión, de conformidad con el inciso (a) de esta sección, se dará aviso por escrito al socio, por lo menos con 10 días de anticipación, así como la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la directiva. Este aviso se entregará personalmente o por correo certificado al último domicilio conocido del socio. El socio podrá ejercer su derecho de presentar su caso ante la directiva.

Sección 6 — Derecho a apelar, mediar o recurrir al arbitraje.

- (a) *Notificaciones.* En un plazo de siete días tras la decisión de la directiva de dar de baja o suspender a un socio, el secretario notificará a este por escrito. Dentro de los 14 días después de la notificación, el socio podrá comunicar por escrito al secretario su intención de apelar la decisión ante el club o solicitar mediación o arbitraje. En el Artículo 14 se describe el procedimiento que se utilizará para la mediación o el arbitraje.
- (b) *Apelaciones.* En caso de una apelación, la directiva fijará la fecha de la audiencia, la cual tendrá lugar en una reunión ordinaria del club dentro de los 21 días de haber recibido la notificación de la apelación. Se enviará por escrito a cada socio el aviso de esta reunión y el asunto a tratar con al menos cinco días de anticipación. Solo los socios podrán estar presentes durante la apelación. La decisión del club será definitiva y de cumplimiento obligatorio para todas las partes y no estará sujeta a arbitraje.

Sección 7 — Autoridad definitiva de la directiva. La decisión de la directiva será definitiva si no se apela ante el club y no se recurre a la mediación o al arbitraje.

Sección 8 — Renuncia. La renuncia de un socio se hará por escrito, dirigida al presidente o al secretario. La directiva aceptará la renuncia, salvo que el socio tenga deudas pendientes con el club.

Sección 9 — Suspensión temporal. Sin perjuicio de las disposiciones de estos estatutos, si, en opinión de la directiva:

- (a) se formulan acusaciones sustanciales de que un socio se ha negado a cumplir con los presentes estatutos o dejado de cumplirlos, o ha actuado de manera impropia para un socio o perjudicial para el club; y
- (b) las acusaciones, si son comprobadas, constituyen causa suficiente para dar de baja al socio; y

- (c) fuese preferible, a criterio de la directiva, que no se tomase decisión alguna respecto a la afiliación del socio hasta resolverse debidamente determinado asunto o evento pendiente, y
- (d) fuese en el mejor interés del club suspender temporalmente al socio sin someter su afiliación a votación y de excluirlo de las reuniones y otras actividades del club, así como de cualquier cargo o función que ocupase en el club;

la directiva podrá, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, suspender temporalmente al socio por un período razonable que no exceda de 90 días, bajo las condiciones que esta establezca. El socio suspendido podrá apelar la suspensión o recurrir a mediación o arbitraje, a tenor de la sección 6 de este artículo. Durante la suspensión se exonerará al socio de los requisitos de asistencia. Antes de finalizar la suspensión, la directiva deberá dar de baja al rotaractiano o restituir plenamente su condición de socio de Rotaract.

Artículo 14 — Mediación y arbitraje

Sección 1 — Disputas. Toda disputa entre un socio o exsocio y este club, cualquier funcionario del club o la directiva, excepto una decisión de la directiva, se resolverá, previa solicitud al secretario por cualquiera de las partes en disputa, ya sea por mediación o arbitraje.

Sección 2 — Fecha para la mediación o el arbitraje. Dentro de los 21 días de haber recibido la solicitud, la directiva, en consulta con los contendientes, fijará una fecha para la mediación o el arbitraje.

Sección 3 — Mediación. El procedimiento de la mediación deberá ser un método:

- (a) reconocido por una autoridad competente con jurisdicción nacional o estatal; o
- (b) recomendado por una asociación profesional con experiencia reconocida en procesos alternativos de resolución de conflictos; o
- (c) recomendado por las reglas de procedimiento establecidas por la Directiva de RI o el Consejo de Fiduciarios de LFR.

Los mediadores deberán ser socios de Rotary. El club podrá solicitar al gobernador o al representante del gobernador que nombre a un mediador con la experiencia y los conocimientos requeridos.

- (a) *Resultados de la mediación.* Las decisiones o los resultados acordados por las partes discordantes después de la mediación se asentarán y se entregarán copias a cada una de las partes, al mediador o mediadores y a la directiva. Se preparará una declaración aceptable a ambas partes para presentarla ante el club. Cualquiera de las partes discordantes podrá solicitar, por intermedio del presidente o secretario, que se amplíe el proceso de mediación, si la postura de una de estas defiriera considerablemente de lo pactado.

(b) *Mediación infructuosa.* Si el proceso de mediación resultase infructuoso, cualquiera de las partes discordantes podrá solicitar un arbitraje, según se dispone en la sección 1 de este artículo.

Sección 4 — Arbitraje. Si se recurre al arbitraje, cada una de las partes nombrará a un árbitro y los árbitros, a su vez, seleccionarán un juez; en ambos casos, los seleccionados deberán ser socios de Rotary.

Sección 5 — Decisión de los árbitros o del juez. La decisión adoptada por los árbitros o, si no estuvieran de acuerdo, por el juez, tendrá carácter definitivo, deberá cumplirse, y no estará sujeta a apelación.

Artículo 15 — Enmiendas

Sección 1 — Procedimiento para efectuar enmiendas. Salvo lo dispuesto en la sección 2 de este artículo, estos Estatutos solo podrán ser enmendados por la Directiva de RI.

Sección 2 — Enmienda del Artículo 2. El Artículo 2, «Nombre», podrá enmendarse en una reunión ordinaria del club, en la que haya quorum, con al menos el voto de los dos tercios de los socios con derecho a voto. El aviso sobre la enmienda propuesta se remitirá a cada socio y al gobernador por lo menos 21 días antes de la reunión. La enmienda se someterá a la Directiva de RI y entrará en vigor solo si es aprobada por esta.